

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0034**

Visto el memorial de subsanación aportado en tiempo por la parte demandante, el juzgado observa que no satisface los requerimientos de aclaración de los hechos y pretensiones de la demanda, a efecto de que estas se acompasaran con la literalidad del pagaré.

En efecto, si bien el pagaré con sticker 2Q587236 se encuentra diligenciado por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$53.558.519), en el memorial subsanatorio se señaló en el hecho "SEGUNDO", que dicho valor se descompone así: a) la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$262.809.982) por concepto de capital adeudado; b) la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$183.868) por concepto de gastos causados hasta su fecha de vencimiento y c) la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.472.870) por intereses de mora causados hasta antes del vencimiento del pagaré. La sumatoria de dichos conceptos no se acompasa con la literalidad del título, por manera que como los hechos difieren de las pretensiones, se debe rechazar la demanda. En consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda
2. Devolver la misma sin necesidad de desglose.
3. Archivar la actuación hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO	
No. <u>16</u>	Hoy <u>25-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	